

va», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad «Mutualidad de Previsión Social Anunciación de Nuestra Señora», domiciliada en Barcelona.

Visto el expediente de la «Mutualidad de Previsión Social Anunciación de Nuestra Señora» domiciliada en Barcelona;

Resultando que la referida Mutualidad solicitó en su día la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se comunica que ha dejado de existir por haber desaparecido las causas que motivaron su constitución, no siendo posible obtener ninguna documentación;

Considerando que es de la competencia de esta Dirección General la resolución procedente, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que por lo expuesto procede acordar la cancelación y archivo definitivo de su expediente;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la «Mutualidad de Previsión Social Anunciación de Nuestra Señora», domiciliada en Barcelona.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Anunciación de Nuestra Señora».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de Seida, S. A., domiciliada en Zorroza-Bilbao (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de Seida, S. A., con domicilio en Zorroza-Bilbao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 8 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de Seida, S. A., con domicilio social en Zorroza-Bilbao (Vizcaya) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.781.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de Seida, S. A. Zorroza-Bilbao (Vizcaya)

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla, domiciliada en Sevilla.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla, introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de septiembre de 1961, fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Re-

gistro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.653;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido regendiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla, con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.653, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad «Hermandad para Obreros de la Fábrica de la Sociedad Anónima «Cros», en Grao (Valencia), entidad de Previsión Social, domiciliada en Valencia.

Vistos los Estatutos de la entidad denominada «Hermandad para Obreros de la Fábrica de la Sociedad Anónima «Cros», en Grao (Valencia), entidad de Previsión Social, con domicilio en Valencia; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada «Hermandad para Obreros de la Fábrica de la Sociedad Anónima «Cros», en Grao (Valencia), entidad de Previsión Social, con domicilio social en Valencia, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.783.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad para Obreros de la Fábrica de la Sociedad Anónima «Cros», en Grao (Valencia), entidad de Previsión Social.—Valencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se autoriza a las Entidades «Tidewater Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», «Sohio Iberian Oil Company» y, en su caso, Banco Urquijo, el traslado de inversiones de la Zona I a la Zona III.

Ilmo. Sr.: La compañía «Tidewater Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», como operadora y representante común ante la Administración de ella misma y de las Entidades «Sohio Iberian Oil Company» y, en su caso, Banco Urquijo, titulares de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I y de nueve permisos en la Zona III, ha solicitado autorización para desarrollar en las cuadrículas 7, 13 y 14 de la Zona III, durante el período comprendido entre el 6 de marzo y el 9 de agosto de 1963, en cuya última fecha termina el tercer año de vigencia de todos sus permisos en las Zonas I y III, la parte no realizada del programa mínimo de trabajos e inversiones comprometidas en los cuatro permisos de la Zona I para los tres primeros años de su vigencia.

Informada dicha petición por la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con la condición quinta del artículo segundo de los Decretos número 540-1960 y 525-1960, de 17 de marzo, por los que se otorgaron a dichas compañías los citados cuatro permisos de la Zona I y las tres cuadrículas mencionadas de la Zona III, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a las Entidades «Tidewater Oil Company of Spain, S. A.», «Sohio Iberian Oil Company» y, en su caso, Banco Urquijo, para que los programas mínimos de labores correspondientes a sus cuatro permisos de investigación de hidrocarburos de la Zona I no realizadas hasta el final del tercer año de su vigencia, sin renunciar a dichos siete permisos, puedan ser desarrollados entre el 6 de marzo y el 9 de agosto, ambos de 1963, en las labores propuestas sobre las áreas de los tres permisos de los que, entre otros, sobre las cuadrículas números 7, 13 y 14 de la Zona III son titulares; y en consecuencia, el presupuesto del Plan de Labores para el tercer año de vigencia de los permisos de la Zona III, de 7.346.400 pesetas-oro se convierte en inversión mínima comprometida para dicho tercer año, a la que habrá que añadir la correspondiente a la Zona I, que ahora se autoriza desarrollar en la Zona III.

Segundo.—A efectos de la determinación de la cantidad exacta que dichos programas mínimos de labores representan en inversiones pendientes de realizar en los cuatro permisos de la Zona I, el Servicio de Hidrocarburos de esta Dirección General, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», hará la correspondiente comprobación de las ya realizadas en los citados cuatro permisos de la Zona I.

Tercero.—Las compañías titulares deberán justificar debidamente en la Memoria y justificación de inversiones correspondiente el tercer año de vigencia de sus permisos de la Zona III, o en el momento legal oportuno si decidieran alguna renuncia de permisos que, además de las inversiones comprometidas para el tercer año, según se señala en el apartado primero anterior, han realizado en el periodo comprendido entre el 6 de marzo y el 9 de agosto de 1963, en las áreas de las cuadrículas números 7, 13 y 14 de la Zona III, los trabajos e inversiones que, a su petición, se autorizan por esta Orden ministerial. Si de las comprobaciones preceptivas resultasen cumplimentadas tales operaciones a satisfacción de la Administración, los titulares recuperarán la facultad de renunciar a sus permisos, pero a los de la Zona I, en tal caso sin obligación de ingreso alguno en el Tesoro, por el concepto de inversiones mínimas obligatorias y, en caso contrario, con la obligación de ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad total de inversiones mínimas obligatorias hasta la fecha en que la solicitasen y la total que resulte efectivamente realizada con aplicación a los cuatro permisos de la Zona I.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público que ha sido cancelado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido cancelado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Navarra

3.033. «Tomás». Cuarzo. 20. Lesaca.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Layna (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de marzo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Layna (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Layna (Soria). Examinado el referido

Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Layna (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de marzo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de caminos y desviación y encauzamiento de un tramo del río Blanco, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Acondicionamiento de caminos.—Fecha límite: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de agosto de 1964.

Desviación y encauzamiento de un tramo del río Blanco.—Fecha límite: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de agosto de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Burbaguena (Teruel)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de marzo de 1958, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Burbaguena (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Burbaguena (Teruel). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Burbaguena (Teruel), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de marzo de 1958.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fecha límite: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1964; terminación de las obras, 1 de marzo de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.